

CONVENIO ENTRE LA PROVINCIA DE MISIONES, TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES Y EL JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL CON COMPETENCIA ELECTORAL DE POSADAS. ELECCIONES GENERALES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2.019 Y ELECCIONES PROVINCIALES (DE NO SER SIMULTANEAS) EN LA FECHA QUE DETERMINE EL P.E.P.

Entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional, con competencia electoral del Distrito Misiones, representado por S.S. Dr. **JOSE LUIS CASALS** subrogante de la Dra. **María Verónica Skanata**, Juez Federal, el Gobierno de la Provincia de Misiones, representado por el Ministro de Gobierno, Dr. **MARCELO GABRIEL PEREZ**, ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial y el Tribunal Electoral de la Provincia de Misiones, representado por el Dr. **ROBERTO RUBEN USET**, se formaliza el presente convenio cuyo fin es instrumentar las condiciones en las que el Juzgado Federal con competencia Electoral de Posadas, el Tribunal Electoral Provincial y el Poder Ejecutivo del Gobierno de la Provincia de Misiones, se brindarán colaboración en las elecciones que se realizarán en el Distrito Misiones, como así también la cooperación técnica entre las partes a los efectos de la instrumentación del presente convenio. El que estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA:** Objeto: El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones e instrumentar las acciones a cargo de cada una de las partes, en los períodos previos y al momento de llevarse a cabo los comicios nacionales del 27 de octubre del corriente año y de no ser simultáneas en la fecha que fije el P.E.P. para las categorías de cargos Provinciales y Municipales, y la eventual segunda vuelta presidencial. Prever la cooperación técnica entre las partes y cubrir los mayores costos que demandará a la Justicia Electoral Nacional, los comicios para la elección de Gobernador y Vicegobernador; Diputados Provinciales y Cargos



Municipales.-

**SEGUNDA:** Duración: El presente convenio tendrá vigencia a partir de su firma, una vez realizada la aprobación por la Cámara Nacional Electoral y ratificación por el Poder Ejecutivo Provincial; y hasta la finalización de las Elecciones y de las tareas que demande el proceso electoral.-

**TERCERA:** Padrón Electoral. La confección y actualización del Padrón Electoral en la que figuren los electores argentinos quedará en forma exclusiva a cargo del Juzgado Federal con competencia Electoral. La fecha de cierre y entrega del padrón provisorio y definitivo en soporte magnético estará dada en función del o los cronogramas electorales establecidos por la autoridad nacional (en caso de simultaneidad) o del Tribunal Electoral Provincial (en caso de elecciones separadas). La confección de los padrones de extranjeros que se inscriban para participar de las elecciones locales municipales, será de exclusiva competencia del Tribunal Electoral Provincial, obligándose dicho Tribunal a remitir al Juzgado Federal con competencia Electoral y Cámara Nacional Electoral de así requerirlo, el mencionado padrón de extranjeros, en soporte magnético y en tiempo oportuno. Por expresa solicitud del T.E.P.M. el Juzgado Federal efectuará la gestión ante la Casa de Moneda S.E. para realizar la impresión en similares condiciones en cuanto calidad y precio, que aquél que celebre con el Ministerio del Interior para las elecciones nacionales. En el caso que dichos costos superen lo que más abajo se estima para la impresión del padrón, dará lugar a una ampliación del presente, conforme la magnitud de los mismos.-

**CUARTA:** Utilización del padrón de electores: Las partes convienen expresamente que el T.E.P. y/o el Gobierno de la Provincia de Misiones podrán utilizar el padrón electoral, exclusivamente en tareas relacionadas con la materia electoral, quedando expresamente prohibido que



[ES COPY]

EDUARDO JOSE BONETTO  
Secretario Electoral  
Distrito Misiones



alguno de estos organismos efectúe modificaciones a los datos, o destine la información inserta para cualquier otro fin, que no sean los aquí señalados.-

**QUINTA:** De conformidad con lo establecido en Ley 15.262 y lo resuelto oportunamente por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, la organización, ejecución y fiscalización de la elección (de ser simultánea) resultará de exclusiva competencia de la Justicia Nacional Electoral. Y a partir de su constitución a través de la Junta Electoral Nacional de Distrito. En caso de convocarse en fechas separadas (no simultáneas), la organización, ejecución y fiscalización de la elección resultará de exclusiva competencia del Tribunal Electoral Provincial, con la asistencia que requiera del Juzgado Federal con competencia electoral a través de la Secretaría Electoral Nacional Distrito Misiones.-

**SEXTA:** Reclamos e impugnaciones al padrón: El Juzgado Federal con Competencia Electoral será el único encargado de recibir reclamos y/o impugnaciones correspondientes a los efectos de las modificaciones que pudieran dar lugar, en cumplimiento a lo establecido por los arts. 27, 28 y 29 del Código Electoral Nacional. En ningún caso el T.E.P.M. podrá efectuar modificación alguna al padrón electoral, por ser ello competencia exclusiva de la Justicia Federal Electoral. En caso de elección NO simultánea, los reclamos que reciba serán transmitidos a la Secretaría Electoral Nacional, a los fines de atenderlos y subsanarlos.-

**SEPTIMA:** Padrón de extranjeros: Teniendo en cuenta que de celebrarse elecciones municipales, de ser simultáneas participarán los extranjeros que se inscriban ante el T.E.P., quiénes quedan habilitados para emitir su voto en mesas especiales y circunscripto a esa sola categoría (municipal) y que la confección de dicho padrón, su consulta, reclamos e impugnaciones que



ES COPIA

EDUARDO JOSE BONETTO  
Secretario Electoral  
Distrito Misiones

hubieren lugar; son de competencia exclusiva del T.E.P.M. En caso de elecciones NO SIMULTANEAS todas las tareas atinentes a: asignación de lugares de votación, autoridades de mesas y lo referido a la organización, ejecución, fiscalización y escrutinio de dicha elección será de competencia exclusiva del T.E.P.M. En el caso de que se decida sean simultaneas, el T.E.P.M: deberá remitir al Juzgado Federal Electoral, los listados de electores extranjeros inscriptos, lugares asignados, números de mesas de votación y sus autoridades al Juzgado Federal Electoral para el Despacho de los materiales y útiles junto con los que sean a cargo de aquellos, en los plazos y formas que se indiquen por la Secretaría Electoral Nacional, según cronograma electoral nacional y plan de tareas a cumplirse. Asimismo con anticipación suficiente deberá remitir en soporte magnético el listado (padrón de extranjeros inscriptos) para el cruce con el padrón general y su eventual depuración en caso de repitencias. El Juzgado Federal Electoral, no tendrá en consecuencia injerencia, participación ni responsabilidad en dicho padrón de extranjeros, salvo expreso pedido de colaboración que pudiere requerir el T.E.P.M. sobre alguna tarea en particular. En caso de elecciones NO simultaneas, feneidos los plazos señalados por el cronograma electoral que apruebe el T.E.P.M. como de reclamos al padrón, la Secretaría Electoral deberá efectuar las modificaciones a que dieren lugar los reclamos que resulten admitidos, como así también los agregados y tachas al padrón definitivo, poniendo a disposición en tiempo oportuno para su control y firma al T.E.P.M. y para su envío a las Mesas de votación.-

**OCTAVA: Reconocimiento de Alianzas y Oficialización de listas de Candidatos para Elecciones locales:** En los casos de Alianzas exclusivamente locales el Juzgado Federal Electoral no tendrá injerencia, ni participación, ni responsabilidad alguna en lo atinente

ES COPIA

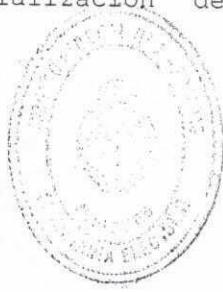
EDUARDO JOSE BONETTO  
Secretario Electoral  
Distrito Misiones



a reconocimiento de Alianzas y oficialización de candidatos locales. El T.E.P.M. podrá con suficiente antelación, requerir a título de colaboración todas las certificaciones necesarias y entrecruzamiento de datos con el registro nacional de electores y padrones de afiliados a partidos políticos de Distrito, para poder resolver las puestas a consideración del T.E.P.M.; debiendo coordinar con la Secretaría Electoral Nacional los plazos de entrega, a los fines de poder cumplir con los establecidos en las respectivas legislaciones locales.-

**NOVENA: Oficialización de Listas de Candidatos** para el caso de convocarse Elecciones simultáneas: Las listas de candidatos a los cargos electivos nacionales, serán oficializadas y resueltas por el Juzgado Federal Electoral. En tanto que las listas de candidatos a cargos provinciales y municipales, serán oficializadas por el T.E.P.M.. Una vez oficializadas las listas por el T.E.P.M., serán remitidas al Juzgado Federal Electoral para ser sometidos a consideración de la Junta Nacional Electoral para la oportunidad de control de modelos de boleta. Como así también el T.E.P.M. deberá informar inmediatamente, cualquier modificación que resulte de aquellas listas, sea por muerte, renuncia o cualquier otra circunstancia. En caso de convocarse elecciones en fechas NO simultáneas, la Secretaría Electoral deberá prestar la colaboración que le sea requerida por el T.E.P.M. en materia de registro de electores para el control de avales, afiliados a partidos políticos e inhabilitados. Y todo otro dato que pueda incidir en la admisión de listas y candidatos.-

**DECIMA: Oficialización de boletas:** En el supuesto de realizarse elecciones simultáneas; de conformidad a lo establecido por la Ley 15.262 y decreto reglamentario, es atribución de la Junta Electoral Nacional la oficialización de todas las boletas, aún las locales,



ES COPIA

EDUARDO JOSE BONETTO  
Secretario Electoral  
Distrito Misiones

por lo que el T.E.P.M. remitirá copias certificadas de cada una de las Resoluciones de oficialización de Listas de Candidatos, dentro de las 24 hs. de dictadas y que estuvieren firmes, conjuntamente con la nómina de Alianzas reconocidas en el ámbito local y Partidos Políticos, Lemas o Sublemas que hayan presentado dichas candidaturas, en donde deberá constar los nombres de sus apoderados, domicilios constituidos y números telefónicos en caso de poseer. La Junta Electoral Nacional efectuará las citaciones, realizará las audiencias de ley y resolverá las oposiciones que hubieren lugar, para finalmente concluir con la oficialización de boletas. Sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 49 del Código Electoral Nacional en cuanto a composición de las Juntas, por considerar de interés, se invitará al Presidente del T.E.P.M. a participar de la audiencia prevista por el art. 64 del Cód. Electoral Nacional. Los partidos que hayan oficializado boletas, deberán acompañar en el tiempo y lugar que indique la Junta Electoral Nacional, la cantidad de boletas que se le requieran para su control y colocación junto con el material y útiles a remitir con las urnas. **Mesas de extranjeros:** La Junta Electoral Nacional remitirá al T.E.P.M. las boletas oficializadas a los fines que dicho Tribunal requiera a los Partidos, Lemas y Sublemas las cantidades que estime necesarias, en tiempo y lugar que éste indique, para su colocación en las urnas destinadas a electores extranjeros. En caso de elecciones NO simultaneas, todas estas actividades y atribuciones serán exclusivas y excluyentes del T.E.P.M., debiendo la Secretaría Electoral Nacional prestar la colaboración que le sea requerida, con ese objeto.-

**DECIMO PRIMERA: Urnas:** Corresponderá al Juzgado Federal Electoral las tareas de asignación de número, individualización del lugar de funcionamiento, armado, carga de útiles en las sacas de remisión del material,



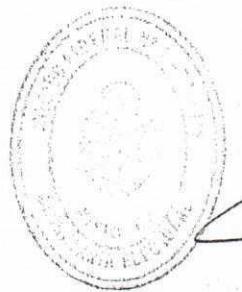
ES COPIA

EDUARDO JOSE DOMENEC  
Secretario Electoral  
Distrito Misiones

29

supervisión, control de distribución y recolección de las urnas que se utilicen. Se empleará una sola urna en cada Mesa. **Mesas de Extranjeros:** Aún en este caso de convocarse a elecciones simultáneas, por ser de competencia exclusiva del T.E.P.M., las urnas en que se recepcionaran votos de extranjeros en el Distrito, serán armadas, acondicionadas y controladas hasta su despacho a los lugares de votación por el T.E.P.M., asimismo el Tribunal es quién velará y resolverá todo lo atinente a cuestiones e incidencias que se planteen en estas mesas durante el acto electoral, supervisará asimismo la recolección y custodia de las mismas. Pudiendo requerir la colaboración de la Secretaría Electoral Nacional y Comando Electoral a esos fines. En el caso de elecciones NO simultáneas todas estas atribuciones serán exclusivas del T.E.P.M. pudiendo requerir a la Secretaría Electoral Nacional la colaboración que le sea necesaria, para asignación de lugares de votación, números de mesa, procedimientos de selección de autoridades de mesa, y generación de cédulas de notificación a los designados.-

**DECIMO SEGUNDA: Autoridades de mesa:** En caso de elecciones simultáneas es de competencia de la Junta Electoral Nacional la designación de las autoridades de mesa. La compensación que percibirán las mismas de acuerdo a lo dispuesto por el art. 14 y 72 del Cód. Electoral Nacional, se reglamentará por el Poder Ejecutivo Nacional. Conforme los plazos y modalidades que este fije, y en cómo se harán efectivas estas compensaciones. En cuanto a los cursos de capacitación a los designados como autoridades de mesa, los mismos se encontrarán exclusivamente a cargo del personal que designe el Juzgado Federal Electoral, pudiendo requerir colaboración al T.E.P. para su dictado. En caso de elecciones NO simultáneas, es competencia exclusiva del T.E.P.M. dichas designaciones y las compensaciones que se fijen. Los cursos de capacitación estarán a cargo de



ES COPIA

EDUARDO JOSE BONETTO  
Secretario Electoral /  
Distrito Misiones

las personas que designe el T.E.P.M. pudiendo en su caso prestar colaboración la Secretaría Electoral Nacional si así se lo requieren. **Mesas de Extranjeros:** Todo lo atinente a la selección, designación, notificación, excusaciones, eventuales reemplazos y retribución de las autoridades designadas en estas mesas de emisión de voto de los extranjeros, corresponde exclusivamente al T.E.P.M. La compensación y pago de quiénes se desempeñen en las mismas, se hará efectiva por las vías, modo y plazos que determine el T.E.P.M.. En caso de elección NO simultanea el Tribunal Electoral de la Provincia en caso de imposibilidad de utilizar su propio sistema de designación de autoridades de Mesa, elevará a la Secretaría Electoral los listados de personas que fueran designadas, para la carga y confección de las cédulas de modo de notificar a las autoridades de mesa designadas, dichos listados los proveerá con la anticipación suficiente de modo de cumplir con los plazos establecidos en los arts. 95 y 97 de la Ley XI N° 6. El Tribunal será quién generará los listados de los designados como autoridades de Mesa. El diligenciamiento de las notificaciones, será a cargo del T.E.P.M. y por la vía que este disponga (Correo Argentino, Policía de Misiones u otra).-

**DECIMO TERCERA: Locales de comicios:** En caso de elecciones simultáneas es competencia del Juzgado Federal Electoral designar los establecimientos que se afectarán como lugares de votación, como así también efectuar la distribución de mesas y electores por mesa. A los fines de facilitar el relevamiento de los locales a utilizar en los comicios, el Gobierno de la Provincia de Misiones a través del área pertinente (Consejo General de Educación) remitirá la nómina actualizada de Establecimientos escolares y edificios públicos aptos para ser utilizados, con detalles del estado edilicio y, de contarse con ellos, los elementos técnicos como planos o croquis de los mismos que se adjuntará para



ES COPIA

EDUARDO JOSE BONETTO  
Secretario Electoral  
Distrito Misiones



evaluación del Juzgado Federal Electoral, previo a la asignación. Asimismo, el Gobierno de la Provincia de Misiones, compromete la colaboración y asistencia de los responsables de los Establecimiento Escolares y/o edificios públicos que sean asignados como centros de votación a efectos de supervisar que se encuentren en fecha previa a los comicios en perfectas condiciones de higiene y funcionamiento de sus instalaciones eléctricas y sanitarias. Como también su apertura en tiempo oportuno y cierre a la conclusión de los mismos. Evitándose demoras e inconvenientes tanto al momento de apertura como de cierre del acto electoral. **Locales de Votación de electores extranjeros:** Dado que no es numeroso el padrón de electores extranjeros y sin perjuicio de ser competencia exclusiva del T.E.P.M. la asignación de los lugares de votación donde voten estos electores se propenderá a asignar las Mesas en los mismos establecimientos de votación que los electores nacionales, de modo de facilitar la distribución de los útiles y materiales necesarios para llevar a cabo los comicios. Estableciéndose que se habilitarán como última mesa del circuito dichas mesas. En los establecimientos que fije el T.E.P.M. debiendo coordinar con la Secretaría Electoral Nacional los locales designados con una anticipación no menor a los sesenta días antes de los comicios. En caso de elecciones NO simultáneas. Será competencia exclusiva del T.E.P.M. la asignación de los lugares de votación, números de mesas por establecimiento, número de electores por mesa, debiendo coordinar con la Secretaría Electoral Nacional dichas tareas, con la debida anticipación, conforme lo exija el cronograma, para la generación de los padrones definitivos.-

**DECIMO CUARTA: Día de los comicios:** Los comicios generales, en caso de ser simultáneos, se realizarán bajo la autoridad superior de la Junta Electoral Nacional, la que ejercerá las atribuciones que le



EC COPIA

EDUARDO JOSE DONETTO  
Secretario Electoral  
Distrito Misiones

confiere el art. 52 del Cód. Electoral Nacional, en consecuencia designará personal idóneo perteneciente a la Justicia Nacional o Provincial, que considere aptos, para efectuar el control y supervisión del desarrollo del proceso electoral, pudiendo delegar en estos diversas facultades, para la intervención y solución de conflictos que pudieran suscitarse. Los que estarán en contacto con la Junta y recibirán instrucciones precisas sobre las medidas a adoptar ante cualquier eventualidad. El T.E.P.M. evacuará las consultas y atenderá e intervendrá exclusivamente en las tareas electorales que se susciten en las mesas receptoras de votos de electores extranjeros. En el caso de elecciones NO simultáneas dichas atribuciones serán exclusivas del T.E.P.M.. -

**DECIMO QUINTA: Escrutinio:** Proclamación de autoridades electas. De conformidad con lo dispuesto por el art. 5 de la Ley 15.262, de llevarse a cabo elecciones simultáneas, corresponde a la Junta Electoral Nacional realizar el escrutinio definitivo. En consecuencia, la organización y supervisión del mismo, quedará a cargo de la citada Junta, como así también la emisión y control de las acreditaciones de quiénes participarán en dicho proceso. Se invitará a los miembros del Tribunal Electoral Provincial a presenciar el desarrollo del escrutinio, asignándoles un lugar en donde puedan sesionar a los fines de resolver las cuestiones que se planteen con motivo del escrutinio de Mesas de Electores extranjeros. La proclamación de los candidatos locales, será efectuada por el T.E.P.M. conforme lo establece la Ley 15.262. A tal fin la Junta Electoral Nacional remitirá a éste el resultado del escrutinio definitivo y el Acta final, y en caso de requerirlo, los antecedentes respectivos. **Escrutinio de Mesas de Electores Extranjeros:** El mismo se llevará a cabo en el mismo lugar y horarios en que se haga el escrutinio de Mesas de electores nacionales con el



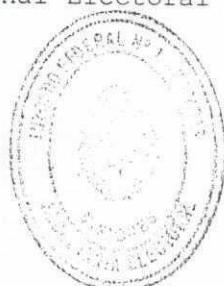
EST. COPIA

EDUARDO JOSE BONETTO  
Secretario Electoral  
Distrito Misiones



personal y funcionarios designados por la Junta Electoral Nacional. Quedando a cargo del T.E.P.M. la resolución de las incidencias que pudieran suscitarse en las Mesas escrutadoras cuando se traten de las urnas que fueron habilitadas para el voto exclusivo de los electores extranjeros. En el caso de elecciones NO simultáneas todas las atribuciones descriptas en cabeza de la Junta serán exclusivas del T.E.P.M. conforme lo indica la Ley provincial XI N° 6.-

**DECIMO SEXTA:** En caso de elecciones NO simultáneas. En relación al **PADRÓN PROVISORIO** la Secretaría Electoral hará la gestión de impresión ante la Casa de la Moneda, antes de los 20 días de exhibición, conforme surja del cronograma aprobado por el T.E.P., el que será a doble faz, en blanco y negro, aproximadamente 60 electores por faz y en un número que no superará los diez (10) ejemplares. **PADRÓN DEFINITIVO** (art. 25, ley citada): Por expreso pedido del T.E.P.M. la Secretaría Electoral hará la gestión de impresión ante la casa de la Moneda, antes de los 45 días previos al comicio, con corte de mesa en 350 (trescientos cincuenta) electores, con los establecimientos escolares que el Tribunal Electoral decida utilizar en coordinación con la Secretaría Electoral y cantidad de mesas por establecimiento que éste establezca. La Secretaría Electoral conjuntamente con el formato del padrón definitivo hará entrega de un informe detallando los reclamos ingresados y procesados para el padrón. Una copia digital del que se haga entrega a la imprenta de la Casa de la Moneda, será archivada en caja fuerte de la Secretaría Electoral Nacional y otra en la del T.E.P.M. con firma conjunta de los responsables de cada una de las Secretarías Electorales intervenientes. **Padrón Complementario o Fe de erratas u omisiones** (artículo 28 de la ley XI N° 6): la carga y generación del mismo estará a cargo de la Secretaría Electoral Nacional, quedando a cargo del Tribunal Electoral de la Provincia de Misiones ensobrar

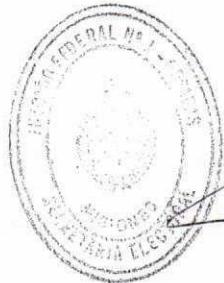


ES COPIA

*Perito*  
EDUARDO JOSÉ DONETTO  
Secretario Electoral  
Distrito Misiones

y remitir los padrones al igual que los demás elementos que acompañan a la urna, sin perjuicio de la colaboración comprometida por el Juzgado Federal. Se proveerá en CD al T.E.P.M. en cantidad suficiente para su entrega a los Partidos Políticos, organismos públicos y de otro tipo para su difusión y consulta de los electores. Los reclamos que importen agregados al padrón se incorporaran a la última mesa de cada circuito (art. 28 Ley Provincial citada) siempre que fueren presentados dentro del plazo señalado en cronograma aprobado. Tachas en los padrones para mesas: en los padrones definitivos impresos a utilizarse en las Mesas de votación, se llevarán a cabo con personal de Secretaría Electoral Nacional las tachas y agregados de complementarios en los casos que correspondieren, entregando el mismo terminado para la firma original de los padrones, por la Secretaría del Tribunal Electoral de la Provincia a más tardar diez (10) días antes de los comicios.-

**DECIMO SEPTIMA:** El Gobierno de la Provincia de Misiones, a través del Ministerio de Gobierno de la Provincia, se compromete a realizar un APORTE en Dinero de **Pesos Nueve millones (\$9.000.000)**, que serán depositados en la Cuenta del Juzgado Federal Electoral -Secretaría Electoral Nacional- Banco de la Nación Argentina Sucursal Posadas Nro. 2720-4072008663, en **Dos pagos iguales y consecutivos de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL \$4.500.000 en fechas 27 de Febrero de 2019 y 27 de Marzo de 2019**. Los que serán para sufragar gastos por adquisición de bienes de uso, insumos, librería, materiales, servicios: transporte, alojamiento, telefonía, compra de artículos informáticos, impresión, publicidad, locaciones de bienes, viáticos al personal y funcionarios, refrigerios, horas extras al personal y funcionarios, tanto del Poder Judicial de la Nación como de la Dirección General de Tecnología del Consejo de la



**ES COPIA**

*dm*  
EDUARDO JOSE BONETTO  
Secretario Electoral  
Distrito Misiones



Magistratura, como así también toda otra erogación que se genere por la aplicación de este convenio, por las labores que sus autoridades y personal realicen con motivo la realización de las tareas preparatorias, las propias de la elección arriba señalada y las concernientes a la culminación del proceso electoral. Suma en la cual no se encuentra comprendida la que más abajo se cotiza como de IMPRESIÓN DE PADRONES. El valor de horas extras electorales para personal de ejecución, supervisión y las de funcionarios, estará sujeto a los montos que fije la Corte Suprema de Justicia de la Nación para el presente proceso electoral. En el supuesto de verificar la necesidad de contratación de servicios de impresión de padrón prevista en Cláusula Tercera último párrafo, se estima que el valor aproximado del servicio de impresión del padrón alcanzará la suma de **PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000)**, según cotización dada al mes de enero de 2019 por la Casa de la Moneda, monto que deberá ser depositado en la cuenta del Juzgado Federal Electoral - Secretaría Electoral Nacional- Banco de la Nación Argentina Sucursal Posadas nro. 2720-4072008663 antes de los quince (15) días previos que fije el cronograma aprobado por el T.E.P.M. como de "publicación del padrón provisorio", para efectivizar el pago al proveedor del servicio de impresión. Debiendo el Juzgado Federal con competencia Electoral designar un responsable de la ejecución de los gastos, y rendir cuentas documentadas al Gobierno de la Provincia de Misiones, dentro de los 90 días posteriores a la proclamación de candidatos. Como también elevar dicha rendición a la Cámara Nacional Electoral en igual término. Comprometiéndose el Juzgado Federal con competencia electoral a la devolución de los fondos no utilizados, dentro del plazo señalado para la rendición del presente. Para el hipotético caso de que por razones ajenas a su voluntad, no pudiere el Juzgado



ES COPIA

  
EDUARDO J. GÓMEZ  
Secretario Electoral  
Distrito Misiones

elevar la rendición en término, comunicara por nota al Ministerio de Gobierno de la Provincia, haciendo saber los motivos de la demora.-

**DECIMA OCTAVA:** Constancia. Se deja expresa constancia que la instrumentación del presente acuerdo no ocasionará gasto alguno al Poder Judicial de la Nación y deberá regirse, en cuanto sea pertinente, por las disposiciones del decreto-ley 23.354/56 y 5720/72, en los términos de la Resolución N° 254/15 del Consejo de la Magistratura de la Nación y Acordada Extraordinaria N° 84/17 de la C.N.E.-

De conformidad con las cláusulas precedentes, en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, se otorga, sella y firma el presente por las partes contratantes en la ciudad de Posadas Provincia de Misiones a los 15 días del mes de Febrero del año 2019. Rubricando el mismo el Ministro de Gobierno de la Provincia de Misiones Dr. Marcelo Gabriel Pérez, S.S. Dr. José Luis Casals por subrogación de la Dra. María Verónica Skanata y S.S. Roberto Rubén Uset, a quienes se entrega una copia del presente.---

NOTA: a la firma del presente se ha publicado Dcto. del P.E.P. n° 130/2019 de convocatoria a elecciones

Dr. JOSE LUIS CASALS  
Juez Federal

DR. ROBERTO RUBEN USET  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA  
PROVINCIA DE MISIONES

Dr. MARCELO GABRIEL PEREZ  
Ministro Secretario de Gobierno  
Provincia de Misiones



ES COPIA

EDUARDO JOSE BONETTO  
Secretario Electoral  
Distrito Misiones